



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1124-2019

De quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS FELIPE ARANGO SERNA**, Colombiano, con identificación No.AQ922613, residente en Ciudad de Panamá, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **PROYECTART S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-3-90-0-08-CM-004969**, convocado por el **INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO**, descrito como **“RESTAURACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS ALEROS DE LA SEDE CENTRAL DEL ISA, EDIFICIO 571, PARA REPARAR Y MANTENER LA INTEGRIDAD DEL EDIFICIO.”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 99/100 (B/. 36,727.99)**.

Que mediante Resolución N° DF-1055-2019 de 30 de octubre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **PROYECTART S.A.**, así como la suspensión del Acto Público y la remisión del Expediente Administrativo junto con el Informe de Conducta respectivo.

Que el día 7 de noviembre de 2019, la Entidad Licitante remitió Informe de Conducta, el cual fue suscrito por la Gerencia Administrativa del Instituto de Seguro Agropecuario, Licenciada Yuribel Morales W., así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y (175) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 14 de octubre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y de Apertura de Propuestas el día 18 de octubre de 2019, el cual fue llevado a cabo en esa fecha.

Que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el día 18 de octubre de 2019, concurriendo los siguientes proponentes:

1. **QS LATINOAMERICA, S.A.** --- Presentó propuesta por un monto de **B/. 34,891.54**
2. **CONSTRUCTORA ESCORPIO, S.A.** --- Presentó propuesta por un monto de **B/. 34,891.54**
3. **SERVICIOS DAN, S.A.** -- Presentó propuesta por un monto de **B/. 36,524.08**
4. **PROYECTART S.A.** -- Presentó propuesta por un monto de **B/. 34,891.54**
5. **Ingeniería González & Asociados, S.A.**--Presentó propuesta por un monto de **B/. 36,948.22**
6. **SUBER INNOVATION SERVICES, S.A.** --Presentó propuesta por un monto de **B/. 34,891.54**
7. **FDC MAINTENANCE, S.A.** --Presentó propuesta por un monto de **B/. 34,891.83**
8. **EcoHabitat, S.A.** -- Presentó propuesta por un monto de **B/. 34,891.54**

Que el día 10 de octubre de 2019 fue publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Acta de Apertura de Propuestas con fecha de 4 de octubre de 2019, en la cual se dio la apertura de los sobres en orden cronológico de presentación, verificándose la entrega de la documentación listada en el formulario de propuestas.

Que el día 25 de octubre de 2019 se publicó en el Sistema Electrónico de PanamaCompra el Acta de Revisión de Requisitos del Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969 levantada por el Departamento de Compras de la Entidad Licitante.

Que el día 25 de octubre de 2019 se publicó en el Sistema Electrónico de PanamaCompra el Aviso de Desempate del Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969, comunicando a las Empresas empatadas, que deberán presentar el Certificado de AMPYME, el día martes 30 de octubre de 2019 y que la Apertura de Sobre se realizará en esa fecha.

Que contra el Acta de Apertura de Propuestas del Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969 con fecha del 4 de octubre de 2019, el Proponente **PROYECTART S.A.**, interpuso Acción de Reclamo, la cual fue resuelta por este Despacho mediante Resolución N° DF-1055-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, y publicada el 30 de octubre de 2019, ordenándose la medida de suspensión del Acto y la remisión a esta Dirección del Informe de Conducta y el Expediente Administrativo del Acto Público.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante señala que el documento denominado Acto de Revisión de Requisitos, el cual fue emitido por el Departamento de Compras del Instituto de Seguro Agropecuario, declara que 7 de las 8 propuestas presentadas cumplen con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento para ser adjudicados en el Acto Público. Lo cual ratifica el Aviso de Desempate, donde se cita a 7 de las 8 empresas participantes, al proceso de desempate fijado para el 29 de octubre de 2019.

Que en el Aviso para el Procedimiento de Desempate, publicado el 25 de octubre de 2019 en la sección de Documentos Adjuntos electrónicos, la Entidad informa a los Proponentes sobre las ofertas que se encuentran empatadas y en cuya descripción, se señala que la empresa **CONSTRUCTORA ESCORPIO, S.A.**, no cumple con la presentación del Paz y Salvo de Renta.

Que el Accionante indica que la Empresa **Ingeniería González y Asociados, S.A.**, aporta certificado de no obligado a estar inscrito en la Caja del Seguro Social y no aporta certificado de No Declarante.

Que en cuanto al Requisito No.7, señala el Accionante que las Empresas: **CONSTRUCTORA ESCORPIO, S.A., SERVICIOS DAN, S.A., y FDC MAINTENANCE, S.A.**, aportan Certificado de inscripción de Empresa, pero no aportan los Certificados de Idoneidad de los Profesionales que los representan.

Que el Accionante señala que el Proponente, **Ingeniería González y Asociados, S.A.**, aporta el Certificado de Idoneidad del Representante Legal pero no el Certificado de Inscripción de la Empresa.

Que en el Pliego de Cargos adjunto, el Contratista se obliga a ofrecer Garantía de (1) año por defectos de construcción o uso calidad del material inadecuado imputable al Contratista y en ese sentido no han cumplido con este requisito las empresas: **SERVICIOS DAN, S.A., Ingeniería González y Asociados, S.A., SUBER INNOVATION SERVICES, S.A., FDC MAINTENANCE, S.A. y EcoHabitat, S.A.**

Que Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público. Indicando que en el mismo se recibieron ofertas de los proponentes detallados de la siguiente forma:



<u>Proponente</u>	<u>Precio Ofertado</u>
QS LATINOAMERICA, S.A.	B/. 34,891.54
CONSTRUCTORA ESCORPIO, S.A.	B/. 34,891.54
SERVICIOS DAN, S.A.	B/. 36,524.08
PROYECTART S.A.	B/. 34,891.54
Ingeniería González & Asociados, S.A	B/. 36,948.22
SUBER INNOVATION SERVICES, S.A.	B/. 34,891.54
FDC MAINTENANCE, S.A.	B/. 34,891.83
EcoHabitat, S.A.	B/. 34,891.54

Que para el día 25 de octubre de 2019, se publica a través del portal "PanamaCompra" el listado de propuestas y requisitos con una verificación previa al virtual empate de las ofertas presentadas por los proponentes. Publicándose ese mismo día el Acta de Desempate donde se pone en conocimiento a los proponentes las propuestas empatadas y se les cita para que presenten el Certificado de AMPYME y se fija fecha para que se realice el desempate en caso tal permanezcan empatadas.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista "Contratación Menor", regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos 78 a 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante, han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en el Portal "PanamaCompra" aparece publicada con fecha del 25 de octubre de 2019 el Aviso de Desempate, donde se cita a las empresas empatadas al proceso de desempate fijado para el 30 de octubre de 2019. En el mismo la Entidad enuncia que el trámite corresponde a lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto No.40 de 10 de abril de 2018.

Que al revisar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", consta el documento tipo anexo en la sección de documentos adjuntos identificado como "Verificación de Requisitos", publicado el 25 de octubre de 2019, el cual refleja los resultados de la revisión de cumplimiento de requisitos del Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969 y en el cual se indica que la empresa CONSTRUCTORA ESCORPIO, S.A., no cumple con el requisito No.4, calificado como no subsanable, en las condiciones especiales del Pliego de Cargos electrónico.

Que en los documentos adjuntos de la Propuesta electrónica de la Empresa precitada, se encontró en el archivo denominado "2. PAZ Y SALVO DE RENTA.pdf", que el documento contenido no es una Certificación de Paz y Salvo, sino un Certificado de Persona Jurídica No. 1894742 del 10/03/2019 emitido por el Registro Público de Panamá. Este documento aparece igualmente publicado en su propuesta como "1.CERTIFICADO DEL REGISTRO PUBLICO.pdf"

Que en el análisis de la Propuesta electrónica de dicho Proponente consta Certificación emitida, por el Departamento de Inscripción de Empleadores de la Caja de Seguro Social, para Acto Público donde se Certifica que la Sociedad **INGENIERIA GONZALEZ & ASOCIADOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público con el No. 1994893-1-739250, no se encuentra obligada a inscribirse como Empleador según lo dispuesto en el Artículo 99, de la Ley N° 51 Orgánica de la Caja de Seguro Social del 27 de diciembre de 2005. Que en este contexto establece: "..... Si una persona natural o jurídica que requiriendo un paz y

salvo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, no estuviera obligada a inscribirse o afiliarse al régimen de la Caja de Seguro Social, en virtud de lo dispuesto en esta Ley, la Institución emitirá una certificación haciendo constar tal situación, la que para este fin tendrá la misma validez que un paz y salvo”.

Que al revisar el Requisito No.5 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, observamos que al Proponente se le brinda la opción de acreditar que se encuentra Paz y Salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal mediante original, copia cotejada o copia digital de la Certificación de no cotizante al régimen de seguro social. En este sentido el documento que se aprecia a foja 109 del expediente administrativo y que consta en la Propuesta electrónica del Proponente, es opinión de este Despacho que este fue calificado debidamente por la Entidad Licitante.

Que el Pliego de Cargos establece, en su punto 7 de las condiciones especiales, que los Proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.

Que en el análisis de las Propuestas presentadas y confrontadas con el Requisito 7 de las condiciones especiales, no consta que los Proponentes: **CONSTRUCTORA ESCORPIO, S.A., SERVICIOS DAN, S.A., y FDC MAINTENANCE, S.A.**, hayan presentado los correspondientes certificados de idoneidad, expedidos por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura, para los profesionales responsables de la obra objeto del Acto Público reclamado. Igualmente no consta que **INGENIERIA GONZALEZ & ASOCIADOS, S.A.**, haya aportado el Certificado de Inscripción de la Empresa.

Que en este orden de ideas este Despacho recuerda la obligatoriedad de cumplir a cabalidad con lo exigido en el Pliego de Cargos, tal cual lo señala el Numeral 5 del Artículo 33 del Texto único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, que trata de la estructuración del pliego de cargos que contendrá: “.....5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes”.

Que en cuanto al requerimiento publicado en “Otras Condiciones” de que el Contratista se obliga a ofrecer Garantía de (1) año por defectos de construcción o uso calidad del material inadecuado imputable al Contratista, este Despacho no coincide con el argumento subjetivo planteado por el Accionante, de que esa condición debe darse por cumplida por medio de la presentación de una carta en original. En este sentido recordamos a la Entidad que la Garantía en la Contratación Menor está preceptuada en el Artículo 79 del Decreto No.40 de 10 de abril de 2018, el cual establece que los contratistas seleccionados, en el caso de obras, deberán garantizar por escrito a la Entidad Contratante que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.

Que este Despacho le recuerda a la Entidad Licitante que la verificación de los Requisitos debió efectuarse con posterioridad al proceso de desempate fijado para el 30 de octubre de 2019 y el cual aparece publicado en el Portal “PanamaCompra”, con fecha del 25 de octubre de 2019 y que para actuaciones posteriores debe seguir el procedimiento tal cual se establece en el Artículo 44 del Decreto No.40 de 10 de abril de 2018.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente Administrativo, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico y el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR LA ANULACIÓN TOTAL DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**, así como la **Realización de Trámites Omitidos**, a fin que la Entidad proceda a efectuar el Procedimiento de Desempate, y una vez cumplido el mismo, se

proceda a la verificación de cumplimiento de requisitos conforme lo prevé la norma para el tipo de acto público de que se trata.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE EL ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS emitida dentro del Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969, convocado por el INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, descrito como "RESTAURACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS ALEROS DE LA SEDE CENTRAL DEL ISA, EDIFICIO 571, PARA REPARAR Y MANTENER LA INTEGRIDAD DEL EDIFICIO.", con un precio de referencia de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 99/100 (B/. 36,727.99).

SEGUNDO: ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS dentro del Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969, a fin que la Entidad proceda a efectuar el Procedimiento de Desempate.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por PROYECTART S.A., dentro del Acto N° 2019-3-90-0-08-CM-004969.

QUINTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-3-90-0-08-CM-004969, a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 52, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 44, Artículos 84 y 203 Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá al día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/pkk

